



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2019, AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR, EMILIANO ZAPATA"  
"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

MESA DIRECTIVA  
LXIV LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 64-II-1-1479  
Exp. 1488

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del General Emiliano Zapata Salazar, con número CD-LXIV-I-2P-122, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2019.



  
Dip. Ma. Sara Rocha Medina  
Secretaria

lmv\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# MINUTA

## PROYECTO DE

### DECRETO

#### **POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE UNA MONEDA CONMEMORATIVA DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA SALAZAR**

**Artículo Único.-** Se establecen las características de una moneda conmemorativa del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características que a continuación se señalan:

- I. Valor nominal: Veinte pesos.
- II. Forma: Dodecagonal.
- III. Diámetro: 30.0 mm (treinta milímetros).
- IV. Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:
  1. Parte central de la moneda. Aleación de alpaca plateada, que estará compuesta en los siguientes términos:
    - a) Contenido: 65% (sesenta y cinco por ciento) de cobre; 10% (diez por ciento) de níquel, y 25% (veinticinco por ciento) de zinc.
    - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.
    - c) Peso: 5.51 (cinco gramos, cincuenta y un centigramos), en más o en menos.
    - d) Tolerancia en peso por pieza: 0.22 g (veintidós centigramos), en más o en menos.
  2. Anillo perimétrico de la moneda. Aleación de bronce-aluminio, que estará integrada como sigue:
    - a) Contenido: 92% (noventa y dos por ciento) de cobre; 6% (seis por ciento) de aluminio, y 2% (dos por ciento) de níquel.
    - b) Tolerancia en contenido: 1.5% (uno, cinco décimos por ciento) por elemento, en más o en menos.





c) Peso: 7.16 g (siete gramos, dieciséis centigramos).

d) Tolerancia en peso por pieza: 0.29 g (veintinueve centigramos), en más o en menos.

3. Peso total: Será la suma de los pesos de la parte central de la moneda y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá a 12.67 (doce gramos, sesenta y siete centigramos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.51 (cincuenta y un centigramos), en más o en menos.

V. Los cuños serán:

**Anverso:** El Escudo Nacional, con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", formando el semicírculo superior.

**Reverso:** El diseño del motivo de esta moneda será el que, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto, determine el Banco de México, el cual deberá estar relacionado con el centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.

VI. Canto: Estriado discontinuo.

VII. Elementos de seguridad: Imagen latente y micro texto, en el reverso de la moneda, los cuales deberán estar relacionados con el motivo de la misma.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A más tardar dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el Banco de México determinará el diseño del motivo del reverso de la moneda a que se refiere el presente Decreto, el cual deberá contener, al menos, el busto del general Emiliano Zapata Salazar, la leyenda "Tierra y Libertad", los años 1919 y 2019, la denominación y la ceca de la Casa de Moneda de México.

**Tercero.** La moneda a que se refiere el presente Decreto podrá empezar a acuñarse a los 90 días naturales posteriores a que el diseño haya sido determinado conforme a lo señalado en el artículo Segundo Transitorio del presente Decreto.

**Cuarto.** Corresponderá a la Casa de Moneda de México realizar los ajustes técnicos que se requieran, los que deberán ser acordes con las características esenciales de la moneda descritas en el presente Decreto.






PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Quinto.** Corresponderán al Banco de México todos los derechos de autor y cualquier otro derecho de propiedad intelectual derivado del diseño y de la acuñación de la moneda a que se refiere el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2019.



  
Dip. Laura Angélica Rojas Hernández  
Presidenta

  
Dip. Ma. Sara Rocha Medina  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIV-I-2P-122  
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2019.

  
Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados